

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES

(S-0677/2022)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1° - Modifíquese el Art. 10 de la Ley N° 24.240, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10° - Contenido del documento de venta. En el documento que se extienda por la venta de cosas muebles o inmuebles, sin perjuicio de la información exigida por otras leyes o normas, deberá constar:

- a) La descripción y especificación del bien.
- b) Nombre y domicilio del vendedor.
- c) Nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o importador cuando correspondiere.
- d) La mención de las características de la garantía conforme a lo establecido en esta ley.
- e) Plazos y condiciones de entrega.
- f) El precio y condiciones de pago.
- g) Los costos adicionales, especificando precio final a pagar por el adquirente.
- h) Información sobre impuestos, tasas y contribuciones especiales aplicados en operaciones con consumidores finales, especificando: el valor neto del bien sin gravámenes, las alícuotas y los montos diferenciados de los tributos aplicados con sus respectivas denominaciones y el monto final a pagar. La discriminación de gravámenes que se formule en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, no dará lugar a ningún efecto tributario.

La redacción debe ser hecha en idioma castellano, en forma completa, clara y fácilmente legible, sin reenvíos a textos o documentos que no se entreguen previa o simultáneamente.

Cuando se incluyan cláusulas adicionales a las aquí indicadas o exigibles en virtud de lo previsto en esta ley, aquellas deberán ser escritas en letra destacada y suscritas por ambas partes.

Deben redactarse tantos ejemplares como partes integren la relación contractual y suscribirse a un solo efecto.

Un ejemplar original debe ser entregado al consumidor.

La reglamentación establecerá modalidades más simples cuando la índole del bien objeto de la contratación así lo determine, siempre que asegure la finalidad perseguida en esta ley.

ARTÍCULO 2 ° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Romero.- Guadalupe Tagliaferri.- Ignacio A. Torres.- Julio C. Martínez.- Flavio S. Fama.- Victor Zimmermann.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En la República Argentina es un mandato constitucional que el consumidor cuente con información clara, completa y veraz ante la adquisición de un bien o servicio. Este derecho fue incorporado en la Reforma Constitucional del año 1994, donde se estableció a través del artículo 42 lo siguiente: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a ... una información adecuada y veraz...". Su incorporación a la Constitución generó su mayor impulso, teniendo como antecedente la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor del año anterior y actualmente, también el Código Civil y Comercial de la Nación.

El Estado posee la facultad de recaudar, a partir de la contribución de sus ciudadanos y sus empresas, y cumplir así con aquellos servicios de la esfera pública que destina a la población llevando adelante las políticas planificadas.

Por otra parte, el ciudadano – consumidor tiene el derecho a saber qué impuestos, tasas y contribuciones especiales paga cuando compra un bien, conociendo fehacientemente qué porcentaje y monto se aplican al precio final de lo que adquiere y cuál es el aporte que realiza para el sostenimiento de las prestaciones del Estado como son la Salud, la Educación, la Seguridad Social, la Ayuda Social, la inversión en Infraestructura, entre otras.

Ese deber del Estado y ese derecho ciudadano confluyen en una acción concreta promovida por el presente proyecto: se trata de visibilizar en los tickets de compras del consumidor final el aporte que realiza el ciudadano a las arcas públicas, a través de las cargas tributarias, cada vez que compra un bien.

Para mencionar un ejemplo en otros países, en España desde el 1° de enero de 2013 y a partir del Real Decreto 1.619/2012, se utiliza factura simplificada en la cual debe figurar el desglose de impuestos de forma obligatoria.

Hoy, los tributos en nuestro país están “ocultos” en la facturación de todos los bienes y servicios que consumimos diariamente. La Argentina actualmente aplica 167 impuestos, de los cuales 43 son de origen nacional, 39 de origen provincial y 85 son de naturaleza municipal. Los tributos que afectan al consumo llamados “indirectos” (aquellos que no se tributan de modo directo a la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-, sino mediante cargas sobre el consumo de bienes, implícitas en la cuenta abonada en un almacén, un kiosco, el supermercado, un local de ropa, etc.) son el Impuesto al Valor Agregado, los Impuestos Internos e Ingresos Brutos. También se aplican otros específicos como el Impuesto a los Cigarrillos, el Impuesto a los Combustibles, así como diferentes tasas.

Un trabajo reciente del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF) calculó cuánto paga un argentino de estos “impuestos indirectos” y lo ejemplifica de esta forma: un argentino deja en el camino el 23,57% de su ingreso en el pago de impuestos indirectos cuando compra un bien. A pesar de ser un porcentaje oneroso, esta información no la vemos reflejada en cada compra que realizamos como consumidores finales.

Resulta entonces un derecho fundamental que el ciudadano acceda a la información sobre los impuestos, tasas y contribuciones especiales que aporta cada vez que compra un bien y cuál es la contribución de su bolsillo a las arcas del Estado para la prestación de servicios públicos.

Por todos los motivos expuestos, solicito a mis Pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Juan C. Romero.- Guadalupe Tagliaferri.- Ignacio A. Torres.- Julio C. Martínez.- Flavio S. Fama.- Victor Zimmermann.